EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental

MEMORIA AMBIENTAL
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA (CÁCERES)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
   4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
   4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA
   6.1. Suelo
   6.2. Atmósfera
   6.3. Agua
   6.4. Vegetación
   6.5. Fauna
   6.6. Paisaje
   6.7. Áreas Protegidas
   6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
   6.9. Infraestructuras
   6.10 Riesgos Naturales y Antrópicos
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA
10. PUBLICIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Mata de Alcántara se empezó a tramitar en el año 2011 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Mata de Alcántara.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva **memoria ambiental**, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
b) La celebración de consultas
c) La elaboración de la memoria ambiental
d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Mata de Alcántara (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 6 de julio de 2011.

Con fecha 8 de julio de 2011, como prevé el artículo 9 de la *Ley 9/2006*, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Mata de Alcántara (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 4 de octubre de 2011, al Ayuntamiento de Mata de Alcántara (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE nº 95 de 20 de mayo de 2014, en cumplimiento del artículo 10 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

Con fecha 26 de junio de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Mata de Alcántara (Cáceres), el Plan General Municipal, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 2 de julio de 2014 al Ayuntamiento, en el que se indicaba el procedimiento a seguir para continuar con la tramitación, junto con documentación necesaria para ello.

Finalmente, con fecha 27 de mayo de 2016 y 24 de junio de 2016, se recibe la información y documentación completas solicitadas en el párrafo anterior.

Con fecha 4 de agosto de 2016 se remite la Propuesta de Memoria Ambiental al Ayuntamiento de Mata de Alcántara, otorgándole un plazo máximo de 20 días para manifestar lo que considerasen oportuno. No habiéndose recibido respuesta hasta la fecha, se procede a elevar la Memoria Ambiental a definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Mata de Alcántara se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la *Ley 9/2006* y artículo 11 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril,*

por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas* en el medio ambiente y por la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como de ámbito autonómico establecida en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autonómica de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Mata de Alcántara reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el artículo 11 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El municipio de Mata de Alcántara, cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, con aprobación definitiva en la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura el 11 de abril de 2003 y publicación en el DOE el 12 de agosto de 2003.

En un diagnóstico general del cumplimiento de esta normativa y con objeto de plantear el nuevo plan se realizan las siguientes observaciones:

- Actualmente la calificación del suelo se realiza atendiendo a su nivel de consolidación de la urbanización y edificación. Existen terrenos considerados como urbanos y no contenidos en el ámbito de unidades de actuación, que no tienen la consideración de consolidados, incluyendo en su ordenación la apertura o regularización de viales.
- Unidad de actuación por desarrollar: el planeamiento actual solo propone la unidad de actuación que se corresponde con la zona industrial que no se ha desarrollado.
- Terrenos correspondientes a la zona agropecuaria. Se trata de terrenos no consolidados, no contenidos en ningún ámbito de gestión, se cuestiona la conexión de las infraestructuras.

- Construcciones fuera de ordenación. Se puede contrastar la existencia de construcciones fuera de ordenación, por no cumplir con el número máximo de plantas y por situarse fuera del límite urbano.
- Concentración de construcciones con posibilidad de formación de núcleo de población. Analizando las dimensiones de parcela no se reconoce la existencia de desarrollos incontrolados que generen concentración de construcciones en suelo no urbanizable.

La estructuración general del término se deriva de la valoración del territorio realizada en la memoria informativa y se materializa en la clasificación del suelo. El término municipal de Mata de Alcántara se encuentra parcialmente ocupado por zonas de importancia medioambiental; estas zonas se protegerán de la urbanización.

Del mismo modo se procederá con el terreno ocupado por las vías pecuarias y con los yacimientos arqueológicos. También se protegerán de la urbanización los terrenos afectados por los cauces fluviales que atraviesan el término, así como los terrenos con incidencia de carreteras. El suelo urbano de Mata de Alcántara se dividirá en dos categorías: Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado.

Al igual que en las Normas Subsidiarias anteriores, este Plan no contempla la clase de Suelo Urbanizable, dado que los estudios demográficos y de demandas de suelo realizados, no se prevén futuras demandas de suelo. El resto del suelo del término, excluido el núcleo urbano, será no urbanizable.

Con respecto al Suelo Urbano, el Plan General adscribe a esta clase de suelo, prácticamente todo el que ya había sido clasificado como tal por las Normas Subsidiarias de 2003 y sus modificaciones.

Dentro de la delimitación del Suelo Urbano Consolidado, se han adscrito a esta categoría los siguientes terrenos:

1. Las parcelas catastrales definidas como urbanas consolidadas residenciales por las Normas Subsidiarias de 2003 por formar parte del núcleo de población, estar urbanizadas y tener acceso rodado por vía municipal, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales.
2. Parte de los terrenos que las Normas Subsidiarias de 2003 incluían en la unidad de actuación 1 de Suelo Urbano, los cuales se urbanizaron previa a la aprobación de dichas normas, tal y como se refleja en la Modificación Puntual nº 5 de las NNSS en tramitación.

Dentro del Suelo Urbano No Consolidado se incluyen:

1. Aquellos terrenos definidos como urbanos e incluidos en la unidad de actuación 1, que no ha sido ejecutada. Se excluirán de su ámbito los terrenos indicados en el apartado anterior referido a Suelo Consolidado. Se definirán operaciones que se ejecutan mediante unidades de actuación urbanizadora.
2. Los terrenos clasificados como urbanos por las Normas Subsidiarias de 2003 pero que carecen de los servicios precisos para la definición de solar. Estos se han indicado en los planos de información y en los planos de ordenación estructural.
3. Se han incluido los terrenos de Suelo Urbano de los "Polígonos Ganaderos" que definieron las Normas Subsidiarias. Carecen de los servicios urbanísticos, por lo que se va a definir una unidad de actuación y se adscriben al No Consolidado.

El Plan no plantea la creación de sectores de Suelo Urbanizable, dado que no es necesario ni conveniente, tal y como se desprende de los datos reflejados en la Memoria Informativa. Respecto al suelo residencial, el crecimiento de la población analizado en la Memoria de Información es negativo, y únicamente existe un aumento de población en época estival, y puede ser absorbido sobradamente con las parcelas no edificadas existentes en el Suelo Urbano, así como por las unidades de actuación urbanizadoras previstas. Por tanto, se concluye que no es necesario ni conveniente plantear más suelo residencial. Respecto al suelo industrial se han delimitado dos unidades de actuación que se corresponden con la unidad de actuación 1 de las NNSS que resultan suficientes para la previsión de crecimiento de la producción industrial en Mata de Alcántara.

Asimismo, el Plan General clasifica como Suelo No Urbanizable los terrenos que no son adecuados para su incorporación al proceso urbanizador. Asimismo se distinguen las siguientes categorías de Suelo No Urbanizable:

- Suelo No Urbanizable Común
- Suelo No Urbanizable Protegido:
    - Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N)
    - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNUP-A)
    - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C)
    - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNUP-E)
    - Suelo No urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-INF)

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Contenido y Objetivos generales del Plan General
    - Introducción
    - Estructuración general del término municipal
    - Ámbitos con ordenación estructural y detallada
- Clasificación y categorización del suelo
    - Delimitación del suelo urbano
    - Conclusiones sobre la necesidad de ampliación del suelo urbano-urbanizable
    - Delimitación del suelo no urbanizable
    - Ordenación de los usos globales y compatibles en el suelo urbano y urbanizable
    - Catálogo de protección
    - Criterios de catalogación
- Físico-ambiental
    - Generalidades
    - Clima
    - Vegetación natural
    - Fauna
    - Recursos hídricos
    - Ocupación del suelo
    - Paisaje y ecosistema
    - Espacios protegidos de valor natural
    - Calidad del aire
    - Incendios

- Protección del Patrimonio Cultural e Histórico Artístico
    - Generalidades
    - Protección del patrimonio inventariado
    - Normativa de protección

- Estructura socioeconómica
  - Generalidades
  - Población
  - Sectores actividad
  - Ocupación y empleo
  - Economía
  - Vías de comunicación
  - Equipamientos
- Relación del Plan General Municipal con otros que tengan relación con él
  - Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura
  - Plan Integrado de Residuos de Extremadura
  - Montes de Utilidad Pública
  - PRUG/PORN
- Riesgos Ambientales
  - Incendios
  - Inestabilidad de laderas
  - Karsticidad
  - Sismicidad por terremotos
  - Incidencias sobre los espacios naturales protegidos
  - Erosión
  - Inundaciones
- Identificación, evaluación y valoración de impactos ambientales
  - Introducción
  - Identificación de acciones susceptibles de generar impactos
  - Identificación de factores ambientales susceptibles de ser impactados.
  - Identificación de Impactos
  - Factores ambientales sobre los que son previsibles impactos
- Desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental durante la fase de explotación.
  - Introducción
  - Control de las emisiones de ruido
  - Control de las emisiones de olores
  - Control de los niveles de contaminación lumínica
  - Orografía y suelos
  - Flora y vegetación
  - Fauna
- Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.
  - Introducción
- Estudio justificativo de las alternativas y descripción del modelo territorial
  - Alternativa cero
- Conclusiones
- Anexo I. Fichas elementos catalogados

4.2 Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

La información relativa al Plan que se indicaba en el documento de referencia es escasa principalmente en cuanto a la descripción de la Normativa vigente que ni siquiera se menciona. Tampoco se han incluido los datos urbanísticos del ámbito

territorial del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres). Se solicitaba que se aportase tipo de planeamiento vigente que regula el territorio, clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable), calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente), distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc.

No se ha recogido en el ISA el apartado relativo a "Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables al plan o programa, fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local, y la manera en que tales objetivos y estrategias se han tenido en cuenta durante su elaboración".

Debería haberse mencionado que el Informe de Sostenibilidad Ambiental redactado se ha elaborado en base a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente. En algunos puntos del documento se hace referencia a la evaluación de impacto ambiental del plan, lo cual puede dar lugar a confusión sobre el procedimiento de evaluación que se ha seguido en este caso que sería en el de evaluación ambiental estratégica.

El análisis de alternativas se ha limitado a estudiar la alternativa 1 como la alternativa seleccionada y la alternativa 0, que sería no aplicar el Plan, por lo que este análisis resulta un tanto escueto al no plantear otras opciones de clasificación de suelo o de crecimientos propuestos.

En el apartado relativo a Identificación, evaluación y valoración de impactos ambientales, se menciona una matriz, en base a la cual se ha realizado la citada evaluación que no aparece representada en el documento.

Por otra parte aparecen varias versiones del documento de Normativa Urbanística y de los planos de ordenación, que no son exactamente iguales, de lo que se deduce que se han planteado varias alternativas a lo largo del procedimiento.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como en el resto de la documentación presentada no se ha incluido la fecha del documento, para saber si se encuentra o no actualizado.

Resulta de vital importancia que toda la información que aparezca en los diferentes documentos del Plan General Municipal de Mata de Alcántara coincida, para evitar errores y confusiones.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Mata de Alcántara acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres) con fecha 11 de junio de 2014.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días, mediante anuncio en el DOE nº 168 de fecha 1 de septiembre de 2014, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Mata de Alcántara.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Mata de Alcántara el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Salud Pública del SES
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas
- Diputación Provincial de Cáceres
- ADENEX
- SEO/Birdlife
- Ecologistas en Acción

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Consejería de Educación y Cultura
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas
- Diputación de Cáceres
- Dirección General de Industria y Energía

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

El **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas**: indica los espacios de la Red Natura 2000 que presentan coincidencia territorial parcial con el término municipal: ZEPA y ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas".

Además se indican los Hábitats de Interés Comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva de Hábitats:
"Matorrales mediterráneos pre-estépicos" (5330)
"Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*" (6220*)
"Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*" (6310)
"Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*" (91B0)

1. Vista la versión preliminar del Plan General Municipal (PGM) de Mata de Alcántara y su correspondiente ISA, se constata que los parajes ambientalmente más relevantes del término se incluyen en alguna categoría de Suelo No Urbanizable de Protección. Teniendo en cuenta, además el modelo

urbano defendido, no cabe esperar afecciones ambientales significativas derivadas de la entrada en vigor del Plan General Municipal en los términos en los que ha sido planteado.

2. Es necesario que tanto en el texto normativo como en la cartografía de ordenación figure expresamente la existencia de espacios Red Natura 2000, detallando los mismos (tipos, nombre, código y ubicación), así como los requerimientos legales a los que están sujetos.
3. Respecto a la conservación de los hábitats, el documento normativo debe incorporar la previsión contemplada en el artículo 45.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, referente a la conservación de los hábitats fuera de los espacios de la Red Natura 2000. En todo caso, debe contemplarse como mínimo la presencia de los hábitats de interés comunitario citados en el presente informe.
4. Se recomienda limitar de las superficies ubicadas fuera de los espacios de la Red Natura 2000, clasificadas como "Suelo No Urbanizable Común" y "Suelo No Urbanizable con Protección Ambiental", ya que se observan ciertos desajustes con respecto a la realidad del territorio, considerando la presencia de hábitats de interés comunitario, formaciones forestales y otros hábitat que pudieran ser de interés para la fauna silvestre.
5. A la hora de autorizar cualquier tipo de actividad en las zonas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común, se garantizará igualmente la conservación de la vegetación natural de manera general, como es el caso del matorral y monte mediterráneo, a pesar de que pudiera no encontrarse inventariado como hábitat de interés comunitario. En este sentido, para la concesión de actividades por parte del Ayuntamiento, se tratará de compatibilizar los usos permitidos con el mantenimiento de los hábitats naturales (protegidos o no) a largo plazo.
6. Se estima conveniente que el PGM recoja las posibles actuaciones que se prevean realizar en el entorno de los cauces y hábitats protegidos, así como en los terrenos municipales; tanto las encaminadas a la recuperación ambiental y al aprovechamiento de las zonas de ocio y recreo como a regular aquellas otras actividades de iniciativa privada.
7. Interesa que la normativa en la que se regula el régimen del suelo No Urbanizable de Protección Natural haga referencia a la obligada observancia de lo establecido en el artículo 56 quáter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, en cuanto a la necesidad de evaluación de los efectos sobre la Red Natura 2000 de aquellas actividades que, al amparo de lo dispuesto en el documento de planeamiento, puedan llegar a ser autorizados dentro de la mencionada categoría de suelo.
8. Se considera necesario contemplar las previsiones incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, al objeto de evitar la utilización de estas especies, particularmente en labores de ajardinamiento y revegetación de zonas degradadas. SE recomienda que el tipo de vegetación a emplear en las zonas verdes y espacios libres de suelo urbano o urbanizable, así como en las actuaciones futuras en los terrenos municipales y próximos a los cauces sean especies y variedades autóctonas propias de la zona, evitando el uso de especies introducidas y o potencialmente invasoras.
9. Así mismo, en cuanto a los tendidos eléctricos es importante reflejar las previsiones contempladas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
10. Otro punto importante a considerar son las actuaciones en el propio suelo urbano, como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales que puedan interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para especies protegidas como la cigüeña blanca, golondrinas, aviones, etc. Estas actuaciones suelen precisar de la

correspondiente autorización ambiental. El PGM deberá recoger la problemática de las especies urbanas y establecer una serie de directrices a la hora de llevar a cabo dichas actuaciones para garantizar la conservación de estas especies.

11. El PGM ha de contemplar las prevenciones necesarias para velar por el mantenimiento de los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.)
12. Asimismo el PGM deberá recoger que todas las actividades que pretendan desarrollarse en Suelo No Urbanizable, sea del tipo que sea, deberán contar con las autorizaciones e Informes ambientales correspondientes.

El **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal** informa favorablemente dicha actividad desde su aspecto forestal, indicando además que todas las actuaciones que se contemplen en el futuro se llevarán de acuerdo a las disposiciones en materia forestal que se encuentren en vigor en su momento.

El **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas** indica los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna:

Captación aguas de abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.
Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto.
Obras de paso sobre ríos y arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.
Canalizaciones: Si se prevé algún tipo de canalización concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces a su paso por los núcleos urbanos.

La **Dirección General de Desarrollo Rural** emite informe favorable haciendo constar que para la aprobación definitiva del Plan General tiene que incluirse el Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias de Mata de Alcántara en la Memoria Justificativa o en las Normas Urbanísticas.

Confederación Hidrográfica del Tajo, informa lo siguiente:

Tras efectuar diversas consideraciones procede a indicar que de la nueva documentación presentada se deduce que el municipio de Mata de Alcántara no necesita nuevas demandas de agua ya que no se prevén nuevos desarrollos urbanísticos ni un crecimiento poblacional en el municipio. Según los datos aportados la evolución de la población ha ido en descenso, siendo de 343 habitantes en el año 2009 y estimándose unos 326 habitantes en el año 2030. El consumo de todo el municipio ha ido en descenso, estimándose un consumo más bajo para años futuros, sin determinar una cifra concreta. Al amparo de la información contenida en las disposiciones normativas del Anexo V del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se indica lo siguiente:

La Instrucción de Planificación Hidrológica define la unidad de demanda urbana (en adelante UDU) como agrupaciones de aglomeraciones urbanas, que comparten

el mismo origen del suministro y cuyos vertidos se realizan básicamente en la misma zona. El Municipio de Mata de Alcántara se encuentra incluido en la UDU "Cuenca del embalse de Alcántara". La asignación que establece el Plan Hidrológico vigente para esta UDU asciende a 2,42 hm^3/año para el horizonte 2021; la porción que le corresponde al municipio de Mata de Alcántara es de 0,76 hm^3/año muy por encima del consumo.

De acuerdo con la asignación y reserva de recursos determinada en el Plan Hidrológico vigente, la UDU "Cuenca del embalse de Alcántara" cumple el criterio de garantía establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Analizado el caso concreto de Mata de Alcántara, y a la vista de la información expuesta en los apartados anteriores, no se aprecia que su toma de abastecimiento interfiera con ningún otro aprovechamiento preexistente. La demanda de Mata de Alcántara que oscila en torno a 31.000 m^3/año, comparada con la aportación media en régimen natural de 610.000 m^3/año y la capacidad del embalse de Alcántara, de 500.000 m^3 según la información que maneja el Plan Hidrológico vigente, permite concluir que existe recurso suficiente para abastecer a este municipio.

Considerando que, en este momento, existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Mata de Alcántara no rebase los 76.000 m^3/año que tiene asignados en el horizonte 2021 y que en cualquier caso, el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto de informe, influyen otros factores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Considerando que revisadas la documentación presentada, así como la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, no se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones de las actuaciones urbanísticas propuestas.

Considerando por su parte en lo relativo a las redes de saneamiento que la red de saneamiento del núcleo urbano de Mata de Alcántara, tiene carácter unitario ya que únicamente recoge las aguas residuales dado que las aguas pluviales, salvo excepciones discurren por la superficie. La citada red desemboca en un único colector el cual conduce las aguas residuales hasta el Arroyo de Arropalma, donde son vertidas sin ningún tipo de tratamiento previo. En este sentido y comprobado el censo de vertidos Autorizados publicado por este Organismo se significa que el Ayuntamiento de Mata de Alcántara es el titular de una autorización de vertido con destino al arroyo Arropalma con un volumen de 15.300 m^3.

Considerando no obstante lo anterior, en la documentación se señala igualmente que la zona donde se sitúa la Unidad de Actuación 1 existen edificaciones fuera de ordenación que vierten a un pozo ciego y que se propone que durante el desarrollo de la Unidad se instale un sistema de bombeo que lo conecte con la red de saneamiento municipal.

Considerando que de la documentación concluye señalando que sería necesario aumentar el diámetro en algunas calles de las tuberías de conducción de aguas residuales y soterrar las aguas pluviales que actualmente discurren por la superficie de los viarios.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que para fases posteriores del planeamiento, deberán tenerse en cuenta las observaciones realizadas, así como atender a lo siguiente:

En el momento de la implementación de actuaciones urbanísticas en los proyectos de urbanización que se elaboren al efecto y cuando se soliciten las autorizaciones correspondientes, si la red de saneamiento que se proyecte fuera separativa, conforme a los criterios de esta Confederación, se deberá indicar en qué cauce y qué punto o puntos del mismo se realizarán los vertidos de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones provocadas aguas debajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circulantes por los cauces en el régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red. Se incluirán planos en planta donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.

Así mismo, se significa que según la legislación de aguas vigente, los futuros desarrollos urbanísticos que se elaboren deberán contemplar un diseño adecuado de al red de saneamiento, con la condición de que no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados.

Con independencia de lo anterior, y en relación al vertido al pozo ciego cabe indicar que, únicamente en el caso de que las aguas residuales se almacenen en un depósito estanco para su posterior retirada por gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.

No obstante si se pretende realizar algún vertido directo o indirecto al cauce, debe ser solicitada en esta CHT la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Además se incluyen al final del informe una serie de condicionantes generales que deberán tenerse en consideración para el desarrollo del planeamiento urbanístico previsto.

Dirección General de Patrimonio Cultural: se indica que en lo que respecta al patrimonio arqueológico se han subsanado todas las observaciones realizadas en el informe de 19 de septiembre de 2014, por lo que no hay otras observaciones que realizar.
En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se consideran subsanadas todas las observaciones realizadas en el informe de 19 de septiembre de 2014. Por tanto se emite informe favorable, respecto al Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres), de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.

Dirección General de Salud Pública: indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Mata de Alcántara, se comprueba que en los documentos informativos se hace constar la ubicación y superficie actual que ocupa el cementerio (3.721 m^2), la disponibilidad de nichos libres y el cálculo de necesidad de nuevas unidades de enterramiento para el periodo de vigencia del PGM, esta Dirección General de Salud Pública competente en materia de Sanidad Mortuoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud y correspondiendo a esta Dirección General la competencia en materia de ordenación y dirección de la Policía Sanitaria Mortuoria, y en base al artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el

reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Mata de Alcántara, en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: indica que analizada la documentación enviada con fecha 23 de junio de 2014, se comprueba que dicho Plan General Municipal, no afecta a ninguna carretera de la red autonómica en todo el término municipal, por lo que no procede emisión de informe vinculante por parte de este Servicio, en cuanto a las competencias que tiene atribuidas.

Diputación de Cáceres: emitió dos informes, el primero de ellos de carácter desfavorable con fecha 12 de noviembre de 2014 y finalmente resolvió informar favorablemente el Plan General Municipal de Mata de Alcántara con fecha 26 de noviembre de 2015.

Dirección General de Industria, Energía y Minas: indica en su informe que en la actualidad no hay actividad extractiva en el término municipal de Mata de Alcántara, si bien hay un derecho minero: Permiso de Investigación "La Rosera", actualmente vigente. Este permiso de investigación se sitúa sobre una antigua explotación de granito ornamental al sudeste del casco urbano de Mata de Alcántara. Está pendiente de su caducidad.

De acuerdo con la conformación geológica del término municipal de Mata de Alcántara, el potencial minero en dicho municipio se centra en especial en las rocas ornamentales, que ocupan prácticamente la totalidad del término municipal a excepción de una franja de rocas sedimentarias en la zona Noroeste y central. Los granitoides peraluminosos que afloran resultan interesantes como roca ornamental, tal como se ha citado en el capítulo anterior. Por otro lado es factible el uso de dichas rocas, además de algunas grauvacas de la Formación Monroy como áridos.

Finalmente no se tiene constancia de elementos patrimoniales mineros (tanto geológicos como industriales) que deban incluirse en el catálogo de elementos destacables.

Respecto a los usos posibles y permitidos en el Suelo No Urbanizable, el Plan General Municipal deberá incluir dentro de ellos la actividad "Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas", ya que la mera inclusión de un área dentro de zonas incluidas dentro de la Red Ecológica Europea Natura 2000 o de zonas boscosas, de zonas adehesadas o de cauces públicos, no implica "per se" la prohibición del aprovechamiento de materias primas, sino que tal como señala la legislación vigente sobre la materia, en caso de afección, la actividad deberá someterse al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental. En este sentido, indicar lo que dispone el artículo 122 de la anteriormente señalada Ley de Minas que dice que "cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico".

Como conclusión, desde la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Extremadura, órgano con competencia en materia minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, consideramos que el Plan General Municipal de Mata de Alcántara debe potenciar y planificar el aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

Durante el periodo de información pública se han formulado 10 alegaciones al Plan General Municipal. Las mismas no tienen contenido ambiental por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADENEX ni de los Ayuntamientos limítrofes.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL MATA DE ALCÁNTARA (CÁCERES)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Mata de Alcántara se exponen a continuación:

6.1 Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano, si bien los suelos sobre los que se asientan las áreas afectadas se localizan colindantes con los suelos urbanos. La topografía permite cualquier actividad urbanística, ya que las zonas presentan una superficie prácticamente llana, en consecuencia, no sería necesario realizar desmontes ni rellenos significativos.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

6.2 Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Mata de Alcántara puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser

los usos industriales, puesto que se crea una zona al sur del núcleo urbano que cuenta con uso global industrial, las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3 Agua

Los efectos que pueden producirse sobre el agua se agrupan en varios ámbitos:

En primer lugar y sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las demandas, se indica que el Plan no contempla la clase de Suelo Urbanizable debido a que, según se afirma en la documentación aportada no se prevén futuras demandas de suelo. El municipio de Mata de Alcántara está incluido en la UDU "Cuenca del Embalse de Alcántara". La asignación que establece el Plan Hidrológico vigente para esta UDU asciende a 2,42 hm3/año para el horizonte 2021; la porción que le corresponde al municipio de Mata de Alcántara supone una asignación de 0,076 hm3/año, muy por encima del consumo. Por ello se concluye que existe recurso suficiente para abastecer este municipio.

Por otra parte, no se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones de las actuaciones urbanísticas propuestas. El principal curso fluvial del término municipal es la Rivera de Mata, el cual discurre en dirección predominante sur-norte. No obstante, se detecta la presencia de otros cauces públicos como el Arroyo Arropalma, o el Arroyo Corredor, entre otros. Cabe destacar la presencia igualmente del embalse de Mata de Alcántara, en el arroyo Corredor. Los cauces públicos mencionados son afluentes del río Tajo y vierten al Embalse de Alcántara II.

Con respecto a las redes de saneamiento, es necesario tener en cuenta que la red de saneamiento del núcleo urbano de Mata de Alcántara tiene carácter unitario ya que únicamente recoge las aguas residuales, dado que las aguas pluviales, salvo excepciones discurren por la superficie. La citada red desemboca en un único colector el cual conduce las aguas residuales hasta el arroyo Arropalma, donde son vertidas sin ningún tipo de tratamiento previo.

En este sentido y comprobado el Censo de Vertidos Autorizados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se significa que el Ayuntamiento de Mata de Alcántara es el titular de una autorización de vertido con destino al arroyo Arropalma con un volumen anual de 15.300 m3. En la documentación además se señala que en la zona donde se sitúa la Unidad de actuación UA-1 existen edificaciones fuera de ordenación que vierten a un pozo ciego y que se propone durante el desarrollo de la Unidad se instale un sistema de bombeo que lo conecte con la red de saneamiento municipal.

6.4 Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente, si bien es difícil que se dé este efecto en este término municipal.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano se han asignado superficies cercanas al núcleo urbano, en la periferia, en zonas con poca vegetación con valor ambiental y en gran parte en zonas previamente clasificadas como Suelo Urbano No Consolidado. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330)
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (6220)
- Dehesas perennifolias de *Quercus spp* (6310)
- Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* (91B0)

6.5 Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

En cuanto a los tendidos eléctricos puede darse afección sobre la avifauna, para evitarla se incorporan las previsiones contempladas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

6.6 Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7 Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En el término municipal de Mata de Alcántara se encuentra incluida la ZEPA y ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas". Estas áreas del término municipal están clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA – LIC, si bien el régimen de usos establecido para este suelo recoge actividades que podrían ocasionar efectos sobre los valores ambientales que motivaron la designación de esta zona incluida en la Red Natura 2000.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Mata de Alcántara ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8 Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte se deberá tener en cuenta el trazado y anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95, de 23 de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo).

6.9 Infraestructuras

Por el término municipal de Mata de Alcántara transita dos carreteras cuya titularidad corresponde a la Diputación de Cáceres:

En este caso la Diputación ha realizado varias puntualizaciones para hacer compatible el Plan General Municipal con la protección de estas infraestructuras.

No hay carreteras de titularidad estatal, autonómica ni ferrocarril en el término municipal de Mata de Alcántara.

6.10 Riesgos Naturales y Antrópicos

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

La red hidrográfica del municipio está formada por pequeños arroyos que vierten al río Tajo, situado al Norte del mismo, en un tramo fuertemente regulado por el sistema de embalses Alcántara-Cedillo. Los cursos de agua están bien definidos, sin que sean de esperar riesgos relevantes por inundaciones, ni en zona urbana ni fuera de ella.

El entorno geológico de Mata de Alcántara, unido al relieve alomado y de pendientes suaves hacen que los riesgos de inestabilidad de laderas sean prácticamente inexistentes, limitándose exclusivamente a efectos locales sin afección a la ordenación del territorio ni al urbanismo.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Mata de Alcántara deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

- El Plan General Municipal de Mata de Alcántara deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la *Ley 9/2006*: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

- El Plan General Municipal de Mata de Alcántara deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,* así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

- El Plan General Municipal de Mata de Alcántara deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Mata de Alcántara lo descrito en el *artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre* por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas".

    1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
    2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
    3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
        a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
        b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de

impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

- Deberán revisarse los límites de la ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Deberán revisarse los límites de la ZEPA "Llanos de Alcántara y Brozas", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se ha publicado el Plan Director de la Red Natura 2000, así como los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Mata de Alcántara deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito, teniendo en cuenta que en el término aparecen tanto la Zona de Alto Interés como la Zona de Interés.

- Para la Zona de Alto Interés delimitada en el Plan de Gestión de la ZEPA-ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas", será de aplicación el Programa de Conservación 1 del apartado 4.1.4 Sistema de Hábitats de pastizales y praderas del Plan Director de la Red Natura 2000.

- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Mata de Alcántara, como Suelo Urbano No Consolidado, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.

- Para evitar confusiones en la interpretación de la normativa urbanística deben eliminarse las superposiciones de diferentes clasificaciones de suelo no urbanizable protegido. En cualquier caso prevalecerá aquella clasificación que establezca un régimen de usos más restrictivo.

- Siguiendo lo establecido en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se considera que el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Cauces, debería denominarse Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.

- Por otra parte el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Hábitats debería denominarse Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats.

- El Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC/ZEPA, deberá adaptarse a la nueva denominación de la Red Natura 2000, pasando a llamarse Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC/ZEPA.

- Con respecto a las áreas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común, a excepción de la zona que rodea al núcleo urbano de Mata de Alcántara, el resto no tiene sentido desde el punto de vista de ordenación del territorio puesto que no se observan distintas unidades ambientales. Se considera que debería unificarse la clasificación en esas pequeñas áreas, clasificándose del mismo modo que el suelo que le rodea (Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats).

- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido con objeto de su adaptación a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura se propone que las categorías establecidas sean las siguientes:

    - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-A)
    - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC/ZEPA (SNUP-N ZEPA/ZEC)
    - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats (SNUP-N Hábitats)
    - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras (SNUP-INF1)
    - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Líneas Eléctricas de Alta Tensión (SNUP-INF2)
    - Suelo No Urbanizable Protegido Cultural Arqueológico (SNUP-C1)
    - Suelo No Urbanizable Protegido Cultural de Vías Pecuarias (SNUP-C2)

- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.

- Con respecto a los usos y condiciones establecidos para cada tipo de suelo se realizan las siguientes consideraciones:

    - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC/ZEPA se considerarán usos incompatibles el Dotacional y el Residencial No Vinculado a la explotación de la finca. Para el resto se establecerá como unidad rústica apta para la edificación la Unidad Mínima de Cultivo (8 Has) y se estará a lo dispuesto tanto en el Plan de Gestión de la ZEPA/ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas" y en el Plan Director de la Red Natura 2000, entre otros aspectos en lo relativo a las actividades extractivas.

    - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats se limitará el uso residencial no vinculado a la explotación de la finca, de modo que la unidad rústica apta para la edificación para este tipo de construcciones será la Unidad Mínima de Cultivo (8 Has).

- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats, se buscará que las construcciones ocasionen la menor afección sobre el hábitat por lo que se localizarán en las zonas más alteradas, en las proximidades de accesos existentes, o las zonas con menor densidad o diversidad de vegetación.

- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.

- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo, entre ellas las siguientes:

    - En la zona donde se sitúa la Unidad de Actuación 1, existen edificaciones fuera de ordenación que vierten a un pozo ciego. Se propone que durante el desarrollo de la Unidad se instale un sistema de bombeo que lo conecte con la red de saneamiento municipal.
    - Sería necesario aumentar el diámetro en algunas calles de las tuberías de conducción de las aguas residuales y soterrar las aguas pluviales que actualmente discurren por la superficie de los viarios.
    - Los futuros desarrollos urbanísticos que se elaboren deberán contemplar un diseño adecuado de la red de saneamiento, con la condición de que no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados.

- En el término municipal de Mata de Alcántara están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son:

    - Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330)
    - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (6220)
    - Dehesas perennifolias de *Quercus spp* (6310)
    - Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* (91B0)

  Dichos hábitats están incluidos en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural establecido en el Plan General Municipal.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Mata de Alcántara deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.

- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, así como la recientemente aprobada *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de

carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha

	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm^3/año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%

	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la *Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Mata de Alcántara (Cáceres) se encuentra la ZEPA/ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del

presente documento, el Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Mata de Alcántara, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

a) El Plan General Municipal aprobado.

b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
   1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
   2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
   3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.

d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 23 de septiembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco